



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 311

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 25 DE JULIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 391, PRESENTADA POR DON: **NICOLAS TOLENTINO CASTILLO MOSCAYZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21504054**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1056** DE:

VENTA, HECHA POR: **LUCIO ESPINO FERREYRA** A FAVOR DE: **EPIFANIO CASTILLO ASCAMA**, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1944, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUIZ E. BARBOZA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2282 AL 2284, DEL TOMO V DEL BIENIO 1943 - 1944, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **NICOLAS TOLENTINO CASTILLO MOSCAYZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21504054**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 01 DE AGOSTO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAJ 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 10:18:54-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 10:15:44-0500

Una mil seiscientos
setenta
don Lucio Espino Torrea
a
don Epifanio Castillo Acuña

de esta localidad; con
pauca de una por-
te don Lucio Espino
Torrea, soltero, para
dolo, con dispensa elec-
toral cuyo auto se in-

venta i de la otra don Epifanio Castillo Acuña
Agricultor, de la lista electoral número trescientos
noventa y seis mil cuatrocientos veintidós, con auto-
ción de sufragio cocado con plena Duda. María
caja Espinosa; ambos puros, vivos ce-
rta edad, mayores de edad, hábiles, para con-
tratar e inteligentes en el idioma castellano a que
nos conozco así como a los testigos instrumenta-
les i me entregan una minuta firmada pa-
ra que su contenido elor a escritura pública la
misma que queda archivada en su respectivo
legajo con el número seiscientos veintidós, de folio
lo que elor se i en tenor en como sigue: Minuta.
Don Natario. Dirase extender en su Registro de
Escrituras una de veinte real i enajenación porpe-
tua que otorga don Lucio Espino Torrea, a favor
de don Epifanio Castillo Acuña en los términos si-
guientes. Primeramente. El objeto de este contrato lo son
cinco fincas rústicas de propiedad del vende-
dor, situadas en el distrito de San Juan Bautis-
ta, de esta provincia a saber: a) un trozo de tierra
nombrado "Torrea" que limita por el Norte con mi-
genes de la asequia Ramos; por el Sur, con que-
rsto Nuevo; por el Este propiedad de se



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 10:10:05-0500

i el saldo le será pagado al firmante la escritura que
origina esta minuta, con fe de entrega notarial. buro
to. Los partes contratantes convienen en la cosa i en el pre
cio i declaran, que éste es el que justas i legalmente
corresponde a los bienes vendidos, por lo que se hacen
entre sí denuncia simple i absoluta de cualquier
exceso i diferencia que pudiera resultar a cuyo efec
to, renuncian recíprocamente a las excepciones de dol
o no lección, dimeso en entregado i a cualquier otra re
civencia o de nulidad i que en la venta se compranda
las entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres,
aguas, cascadas, plantaciones i cuanto de hecho i por
derecho corresponden a la propiedad, sin que el vendedor
se reserve nada para sí. Don Lucio Espino Penya ha
ce constar que sobre el inmueble objeto de la venta
no pesa censo, hipoteca, embargo ninguna otra me
rida judicial ni otro gravamen ni contrato que restrin
ja o limite el dominio obligándose en todo caso a la
evicción i saneamiento conforme a ley. La alabala i
gastos de escritura son por cuenta del comprador i la pose
sion la tomará una vez firmada la escritura. Los nones
vinticelo de mil y noventa e cinco cuarenta y siete. Lucio Espi
no. E. Espino bestillo. Anotación. Minuta número seiscentos
treinta y cuatro. Otra vintinueve non y trece mil y nove
cientos cuarenta y siete. H. Blanco. J. Pello de Suescunyar
de la Oficina Departamental de Contribuciones. V. B. Hua. Firma
ilegible. J. Luis F. Cortizola. Jefe Departamental de V. B.
Otra. J. Pello de Suescunyar de la Oficina Departamental de V. B.
Otra. Pego por impuesto de Alabala de Guajunacion
sobre cuarenta con certificado número cuarenta y siete



L. N° 021452

Las mil novecientos cuarenta y cinco

mil novecientos cuarenta y cinco. Sea recibidos en su nombre de mil novecientos cuarenta y cinco. Sea de Deposito i bonificaciones Departamento de Procuracion. B. Barboza. De Juan Victoria. Saldo de Impuestos Directos i de la seccion Baja. Certificado Nro 021452 mil novecientos cuarenta y cinco. Sea de Deposito i bonificaciones Departamento de Procuracion. Certificado de pago en Alcabala de Enajenacion sobre su cuarenta. El asistente B. Barboza ha pagado la cantidad de cuarenta, o sea el cuatro por ciento sobre el capital de un mil sobre oro con que esta gravada conforme a la ley de la materia, el cautivo de venta que calha Lucio Espino Ferrera con Espinosa Brito de la oficina regisradora de venta de terrenos de su cuarenta cuarenta y cinco. Sea recibidos en su nombre de mil novecientos cuarenta y cinco. Sea de Deposito i bonificaciones Departamento de Procuracion. B. Barboza. Saldo de Impuestos Directos. Y de Juan Victoria. Saldo de la Seccion Baja de la oficina de divisiones. Por arreglo a la minuta formada los compradores se han la escritura relacionada y go el Notario de fe que he cumplido con los procedimientos de los artículos treinta y cinco de la Ley del Notariado, que he leído esta instrumenta a los testigos a presencia de dicho testigos, después de lo cual se ratificaron en su contenido i firmaron. Sea tratado de Nombrar de mil novecientos cuarenta y cinco. Por lo que se expone i es asunto del certificado que se acompaña i de la sucesiva informacion que antecede, concedase dispensa electoral al momento con Lucio Espino Ferrera, para que pueda hacer uso de sus derechos civiles. Decree. Saldo del Impuesto de Enajenacion. Saldo del Impuesto de Enajenacion. Saldo de fe que en este estado compradores Brito de la oficina regisradora Espino Ferrera en este tratado sobre el valor de esta compra en efectivo.

En la Espino Espinosa Brito
[Signature] [Signature] [Signature]

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 10:16:24-0500